
Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por ENGIE Energía Perú S.A. contra la Resolución N° 153-2024-OS/CD

Lima, setiembre de 2024

Resumen Ejecutivo

El 1 de agosto de 2024 se publicó la Resolución N° 153-2024-OS/CD (en adelante "Resolución 153"), mediante la cual, se fijaron entre otros, los factores de actualización "p" para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima RER, por FISE, por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CCCSE) y por Capacidad de Generación Eléctrica para el periodo trimestral agosto – octubre 2024.

El 23 de agosto de 2024, la empresa Generadora Engie Energía Perú S.A. (en adelante "ENGIE") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 153, en el que solicita corregir el factor "p" asignada a la Central Solar Intipampa.

Como resultado del análisis del recurso de reconsideración, se recomienda declarar infundado el único petitorio.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1 ANTECEDENTES	3
2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	5
2.1 CORREGIR EL FACTOR "P" ASIGNADA A LA CS INTIPAMPA	5
2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO	5
2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN	5
2.1.3 CONCLUSIÓN	7
3. CONCLUSIÓN	8

1. Introducción

El presente informe contiene el análisis del recurso de reconsideración presentado por la empresa Engie Energía Perú S.A. (en adelante "ENGIE") contra la Resolución N° 153-2024-OS/CD (en adelante "Resolución 153"), publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de agosto de 2024, mediante la cual, se fijaron entre otros, los factores de actualización "p" para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima RER, por FISE, por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CCCSE) y por Capacidad de Generación Eléctrica.

1.1 Antecedentes

El año 2016, en el marco de la cuarta subasta RER para el suministro de energía al SEIN, regulada bajo el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables (en adelante "DL-1002") y el Reglamento de La Ley de la Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2011-EM (en adelante "Reglamento RER"), ENGIE y el Estado suscribieron el contrato de suministro para el desarrollo de la CS Intipampa comprometiéndose, entre otros, suministrar 108 400 MWh/año (Energía Adjudicada) al SEIN.

Mediante la Resolución N° 001-2010-OS/CD se aprobó la norma "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables" (en adelante "Procedimiento RER"), posteriormente modificada mediante Resolución N° 040-2016-OS/CD, que complementa lo dispuesto por el DL-1002, el cual estableció que la energía eléctrica producida con recursos renovables se remunerará

mediante dos conceptos, cuando sea adjudicada vía licitaciones: i) la valorización de sus inyecciones netas de energía a Costo Marginal de Corto Plazo, y ii) un monto por concepto de Prima, determinado como la diferencia entre la valorización de sus inyecciones netas de energía a la correspondiente Tarifa de Adjudicación de la licitación y la valorización referida en i). La mencionada Prima se debe recaudar vía un cargo adicional a incorporarse en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Con Resolución N° 051-2024-OS/CD se publicó los Precios en Barra del periodo mayo 2024 – abril 2025; los cuales incluye los Peajes por Conexión al Sistema Principal de Transmisión y los Cargos Adicionales a estos últimos, en cuyo numeral 1.3 del artículo 2 se establece que:

“1.3 (...) Para el caso del Cargo por Prima, Cargo Unitario por FISE, Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro Eléctrico (CUCSE) y Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica (CUCGE) se determinará trimestralmente de acuerdo con los procedimientos de Osinergmin aprobados por las Resoluciones N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 140-2015-OS/CD y N° 073- 2016-OS/CD.”

Ahora bien, en cumplimiento del numeral 1.3 del artículo 2 de la Resolución N° 051-2024-OS/CD, mediante Resolución 153 se fijaron los factores de actualización “p” para actualizar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de Reserva Fría, por Prima RER, por FISE, por Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (CCCSE) y por Capacidad de Generación Eléctrica vigentes a partir del 04 de agosto.

Con fecha 23 de agosto de 2024, ENGIE interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 153, en el que solicita corregir el factor “p” asignada a la Prima RER de la CS Intipampa.

2. Recurso de Reconsideración

En el presente capítulo se describe el recurso presentado por ENGIE, así como, el análisis del mismo con la finalidad de evaluar lo solicitado por la recurrente.

2.1 Corregir el factor “p” asignada a la CS Intipampa

2.1.1 Sustento del Petitorio

ENGIE señala que, de la revisión realizada a los anexos que complementan la Resolución 153, se evidencia que los ingresos energía activa más los ingresos por potencia y recálculos de la CS Intipampa en el Mercado de Corto Plazo (MCP), correspondiente al mes de abril de 2024 (como se observa en las Valorizaciones de Transferencias COES, Informe-095-2024-R1 e Informe Informe-094-2024-R1 y los recálculos), suman un total de S/ 986 223,53; sin embargo, en la archivo Cálculo DL1002_Fita24-Ago-Oct.xlsx que forma parte del sustento técnico de la Resolución 153, Osinerghmin consigna ingresos en el MCP el monto de S/ 803 959 para el mes de abril de 2024. Por tal motivo, solicita se corrija dicho error.

2.1.2 Análisis de Osinerghmin

De conformidad con el artículo 5 del DL-1002, para vender total o parcialmente la producción de energía eléctrica de una Central Renovable, los titulares de las instalaciones a los que resulte la aplicación de la citada norma, deberán colocar su energía en el MCP, al precio que resulte de dicho mercado, complementando

con la prima fijada por Osinerghmin, en caso que el costo marginal resulte menor que la tarifa determinada por el Osinerghmin.

Así también, en el Reglamento RER se define el término Prima como el monto anual que se requiere para que la Sociedad Concesionaria reciba el Ingreso Garantizado, una vez descontados los ingresos netos recibidos por transferencias determinadas por COES, asimismo se define el Ingreso Garantizado como el Ingreso Anual que percibirá la Sociedad Concesionaria por Inyecciones Netas de Energía hasta el límite de la Energía Adjudicada, remuneradas a la Tarifa de Adjudicación. Adicionalmente, el literal b del numeral 19.2 del Reglamento RER señala que el monto anual por concepto de Prima se determina como la diferencia entre la valorización a Tarifa de Adjudicación de sus Inyecciones Netas de Energía, hasta el límite de su Energía Adjudicada y la valorización a Costo Marginal de Corto Plazo de sus Inyecciones Netas de Energía, hasta el límite de la Energía Adjudicada, más los ingresos por Potencia.

Asimismo, el numeral 5.2 del Procedimiento RER señala que periódicamente el COES remitirá a Osinerghmin los Saldos a Compensar, a más tardar en los primeros quince días del mes previo a la vigencia del reajuste trimestral, en términos generales el Saldo a Compensar es la diferencia de valorizar su Inyección Neta esperada con su correspondiente Tarifa de Adjudicación y de su ingreso esperado en el MCP por su Inyección Neta. Asimismo, el numeral 6.3 del Procedimiento RER, señala que el COES es el encargado de realizar el control mensual de la diferencia entre la valorización de la Inyección Neta de Energía con la Tarifa de Adjudicación y la valorización de Inyección Neta de Energía en el MCP hasta el límite de su Energía Adjudicada; así como de registrar los montos recaudados por Cargo por Prima e ingresos por Potencia Firme;

En ese sentido, en la información remitida por COES a Osinerghmin, con Informe COES/D/DO/SME-INF-135-2024 Saldo Mensual por Compensar a la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, para el Cálculo de la Prima RER el Ingreso de MCP de la CS Intipampa para el mes de abril de 2024 ascendió a S/ 986 250,31 correspondiente a una Energía Inyectada Neta de 8 793,89 MWh.

Ahora, con la energía inyectada en el mes abril de 2024, la CS Intipampa alcanzó 110 029 MWh en el año tarifario mayo 2023 – abril 2024, excediendo en 1 829 MWh su Energía Adjudicada [108

400 MWh], por lo tanto, en cumplimiento del DL-1002, Reglamento RER y Procedimiento RER se debe considerar como Ingresos en el MCP sólo lo correspondiente hasta la Energía Adjudicada.

En ese sentido, para determinar la proporción de ingresos en el MCP correspondiente a la energía inyectada que alcance la Energía Adjudicada se procedió a calcularlo con el método de “regla de tres simple”, por lo que se obtiene unos Ingresos en el MCP de S/ 803 959 para el mes de abril de 2024, como se puede observar en la Tabla 1. Por lo tanto, no corresponde realizar corrección en la archivo Excel, Cálculo DL1002_Fita24-Ago-Oct.xlsx que forma parte del sustento de la Resolución 153..

Tabla 1. Evaluación de Inyección de Energía e ingresos en el MCP – abril de 2024

CS Intipampa	Transferencias del COES	Contrato RER
Inyección Neta de Energía [MWh]	8 794	7 168
Ingreso del MCP (S/)	986 250	803 959

2.1.3 Conclusión

Por los argumentos señalados en el numeral 2.1.2 del presente informe, el único petitorio del recurso de reconsideración de ENGIE contra la Resolución 153 debe ser declarado infundado.

3. Conclusión

Teniendo en cuenta en el análisis desarrollado en el presente informe, se recomienda lo siguiente:

- Declarar infundado el petitorio de recurso de reconsideración de ENGIE contra la Resolución 153, por los argumentos señalados en el numeral 2.1.2 del presente informe.

[sbuenalaya]

/jpc